

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de cien (100) subsidios familiares de vivienda de interés social en el municipio de Hato Corozal otorgados dentro de la resolución No 056 de 30 de junio de 2009”

LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998; artículo 2 del Decreto Departamental N° 0177 del 12/09/2019; artículos 9 y 24 de la ley 3 de 1991; Ley 9 de 1989; artículos 91 al 95 de la Ley 338 de 1997; Decreto No 2190 de 2009; artículos 2.1.1.6.6.1 y 2.1.1.7.13. del Decreto Nacional N° 1077 del 26/05/2015; artículo 8 del Decreto Departamental N° 051 del 02/01/2020 y artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que, el Estado colombiano debe procurar, con base en el artículo 51 de la Constitución Política de 1991, dar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de acceder a una vivienda digna a los ciudadanos que habitan en su territorio, como derecho fundamental y progresivo, procurando la promoción de planes, programas y proyectos de urbanización y de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y demás formas asociativas de ejecución de estos.

Que la Gobernación de Casanare, como parte del Estado colombiano, ha promovido el acceso a una vivienda digna a sus ciudadanos mediante la asignación de subsidios de vivienda, los que, conforme al artículo 6 de la ley 3ª de 1991 modificado por el artículo 28 de la ley 1469 de 2011, consisten en un aporte en dinero o en especie, otorgado por una sola vez y sin cargo de restitución, siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para tal fin.

Que la estructura administrativa de la gobernación de Casanare fue reestructurada por Ordenanza N° 006 del 11 de julio de 2019, suprimiendo el cargo de Asesor del Grupo Gestor de Planes y Programas de Vivienda Departamental, pasando sus funciones a la Dirección de Vivienda Departamental, dependencia adscrita a la Secretaria de Integración, Desarrollo Social y Mujer, como se indica en el artículo 37 del Decreto Departamental N° 0323 del 01 de noviembre de 2019. Entre dichas funciones se tiene la ejecución y cumplimiento de asignaciones de subsidio de vivienda.

Que, la Gobernación de Casanare expidió la resolución No 056 de 30 de junio de 2009, por la cual se asignaron cien (100) subsidios familiares de vivienda de interés social nueva en el municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, por un monto de DIEZ MILLONES

RESOLUCION No.

0023

22 JUL 2021

DE PESOS M.CTE. (\$10.000.000) cada uno, a favor de igual número de núcleos familiares residentes en el municipio e identificados en la citada resolución.

Que, para la aplicación de esos subsidios se celebró convenio interadministrativo No 0228 de 31 de diciembre de 2008 entre la Gobernación de Casanare y el instituto para el desarrollo de Hato Corozal IDEHA, cuyo objeto es: ARTICULAR PROPÓSITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 100 VIVIENDAS NUEVAS DE INTERÉS SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL DEPARTAMENTO DE CASANARE, por un monto de MIL TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$1.038.500.000,00), estimándose como APORTES DEL DEPARTAMENTO un valor hasta de MIL MILLONES DE PESOS M/Cte (\$1.000.000.000 00), los cuales se encuentran respaldados presupuestalmente mediante el CDP N° 285722 de diciembre (30) de 2008, y como APORTES DEL MUNICIPIO un valor hasta de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$38.500.000,00); el plazo inicial del convenio se estimó en OCHO (8) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita el día 28 de abril de 2009.

Que por otrosí firmado el (24) de diciembre de 2009. se prorrogó en OCHO (8) MESES el plazo de ejecución del convenio por no encontrarse disponibles los recursos de cofinanciación de FONVIVIENDA; luego, el (15) de julio de 2010, se suspendió por SETENTA Y CINCO (75) DÍAS el plazo de ejecución del convenio; a través de acta firmada el (28) de septiembre de 2010 se amplió en UN (1) MES la suspensión del plazo de ejecución del convenio y a través de acta firmada el (28) de octubre de 2010 se reinicia el plazo de ejecución del convenio.

Que, a través de otrosí firmado el (9) de diciembre de 2010, se adiciono el valor total del convenio en QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte (\$500.000.000 00) los cuales se encontraban respaldados presupuestalmente con el CDP N° 103098 del (25) de noviembre de 2010, el cual fue expedido por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$ 75.000.000,00), y el CDP N° 110007 del (2) de enero de 2011 el cual fue expedido por valor de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$ 425 000 000 00) Igualmente se prorrogó en CUATRO (4) MESES el plazo de ejecución del convenio. A través de acta firmada el (11) de enero de 2011, se suspendió en DOS (2) MESES el plazo de ejecución del convenio y a través de acta firmada el (10) de marzo de 2011 se amplió en UN (1) MES la suspensión del plazo de ejecución del convenio, se había estimado como fecha de terminación el día (10) de julio de 2011.

Que, mediante acto administrativo denominado ACTA DE ADJUDICACION, el Gerente del Instituto Municipal para el Desarrollo de Halo Corozal (IDEHA), adjudica el proceso denominado INVITACIÓN PÚBLICA N° 01 DE 2009 y suscribe el contrato 2009-03-012.

RESOLUCION No. **0023** 22 JUL 2021

UNION TEMPORAL VIVIENDA NUEVA HATO COROZAL para la cogestión de propósitos encaminados a hacer efectiva la política pública de vivienda mediante la construcción de 100 viviendas de interés social urbanas nuevas en sitio propio dispersas o núcleos en el Municipio de Hato Corozal con el CONSORCIO SAN JERÓNIMO NIT 900335257-9 el cual estaba representado legalmente por JAIME HERMIDA ARTUNDUAGA.

Que, conforme a los términos del contrato de Unión temporal, el CONSORCIO SAN JERÓNIMO constituyó un ENCARGO FIDUCIARIO con la FIDUCIARIA CENTRAL el 31 de marzo de 2010, para el manejo de los recursos de subsidio.

Que, de las 100 viviendas programadas y contratadas, según informe de la interventoría "USCO" del 9 de julio de 2012 y acta de liquidación, se construyeron solo 29 que se encuentran habitadas, pero sin que medie documento o acta de entrega oficial y que, además, presentan falencias técnicas, constructivas y de calidad relevantes. Por ello, mediante Resolución No 800-02-002 de septiembre 10 de 2014 el IDEHA **declara la terminación unilateral del contrato 2009-03-012, Unión temporal Vivienda Nueva Hato Corozal**, y dispuso la **liquidación unilateral** en el estado que se encontraba, sin reconocer algún valor al contratista, teniendo en cuenta que no cumplió con la entrega de las viviendas y ordenando iniciar las acciones correspondientes.

Que, conforme a las situaciones anteriormente expuestas, es dable afirmar que, no se ha reconocido válidamente ninguna unidad habitacional como ejecución o aplicación de subsidio dentro del **contrato 2009-03-012** y por ende del convenio No 228 de 2008, y han transcurrido más de 12 años desde la expedición de la resolución No 056 del 30 de junio de 2009, se hayan podido ejecutar sus disposiciones, siendo, además, imposible ejecutarlas a la fecha por cuanto han cambiado las condiciones sociales, familiares, presupuestales y financieras por el transcurso de tiempo; quedando entonces como ineficaces e inejecutables tales disposiciones. Por ello, debe la Dirección de Vivienda proceder a declarar la pérdida de ejecutoriedad de dicho acto administrativo, como lo establecen los numerales 2 y 3 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando dispone: "ARTICULO 91. PERDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho; 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que correspondan para ejecutarlos; 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto; 5. Cuando pierdan vigencia..." Subrayas fuera del texto)



RESOLUCION No **0023** 22 JUL 2021

Que declarada la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No 056 de 30 de junio de 2009, frente a los cien (100) subsidios otorgados a los núcleos familiares antes mencionados, procede la liberación de los recursos y las demás medidas consecuentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de los 100 subsidios familiares de vivienda, aplicables dentro del proyecto San Gerónimo del municipio de Hato Corozal, asignados mediante la Resolución No 056 de 30 de junio de 2009 a los hogares que se detallan a continuación:

ITEM	NOMBRE Y APELLIDO POSTULANTE	CEDULA	CONYUGUE	CEDULA
1	ABRIL MARTINEZ YANID LISENIA	1,115,850,763		
2	VIGOHT CASTRO ORFENIO	74,080,707		
3	ALFEREZ MUJICA LILIANA YANETH	40,333,664		
4	ALVARES HELMUNT GULLERMO	6,965,769	URBANO BECERRA JENNY PAOLA	1,118,543,271
5	ANAVE RIVERA INES ORLEY	23,710,528		
6	ARDILA GUERRERO YOLBER JAVIER	1,088,262,860	PIZARRO CRUZ ELIANA YISED	92,041,658,195
7	CRUZ CARDENAS DIEGO FERNANDO	1,118,648,666	PEREZ RIVERAS TATIANA	1,118,648,816
8	VARGAS VARGAS MIRIAM ARMIRA	40,331,212	OÑATE CRUZ ANGEL HUMBERTO	80,137,508
9	BASTILLA ALBA YANETH	47,430,047		
10	BASTILLA GOMEZ DORELYS	23,710,014		
11	CARDENAS DURAN MILLER GERMAN	74,754,157	RAMIREZ SALAMANCA LUZ YADIRA	33,646,061
12	CARDENAS DURAN VICENTE	4,153,928	LOPEZ SANCHEZ DIANA ESPERANZA	45,361,045
13	CARVAJAL DIAZ ANA EIDE	47,395,212		
14	CHAPARRO NIETO SANDRA MILENA	23,710,418		
15	PAREDES UYABAN BLANCA CECILIA	23,794,491	GIRON GIRON JAVIER	4,153,728

ITEM	NOMBRE Y APELLIDO POSTULANTE	CEDULA	CONYUGUE	CEDULA
16	CORDOBA GOYENECHÉ CARLOS HUMBERTO	4,153,927	CUEVAS BARCHILON DERSY ISABEL	23,719,390
17	CORZO ISIS YALENA	47,395,514		
18	CUADRA TONCON JUAN CARLOS	6,965,071	CORREA SAAVEDRA MONICA ESPERANZA	23,710,395
19	CUEVAS TEODORO	7,364,294	MOJICA PARRA NELVA YESENIA	23,710,394
20	DELGADO DELGADO RUBEN ALFONSO	17,583,458	RAMIREZ CONTRERAS MARTHA	23,790,961
21	DIAZ CHAVITA WILMER	74,795,594	PEDRAZA VEGA DALIA AIDEE	63,498,077
22	DURAN VICTOR JULIO	4,174,688		
23	FERNANDEZ BRITO PEDRO ALEXANDER	4,153,858	RODRIGUEZ MARQUEZ ANITA	23,709,904
24	FRANCO ROA EPIMENIA	23,791,381		
25	GOMEZ GOYENECHÉ DIANA CAROLINA	23,710,552		
26	ULEJELO COHETE SERAFIN	17,581,481		
27	GONZALEZ PEREZ YURANY ANDREA	1,006,559,042		
28	AGUILLON PARALES ZAIDA YELITZA	1,014,187,173		
29	GUILLEN SANTANA CONSUELO	68,304,310		
30	GUTIERRES MOJICA KAREN ALEIDA	47,440,711		
31	GUTIERRESZ ULEJELO OBDER	96,122,034	REBOLLEDO FUENTES CARMENZA DISNEY	1,116,853,023
32	HERNADEZ LAMUS MARTHA CECILIA	63,336,821		
33	LALEMA ALCANTARA NERIS VIANEIT	23,710,336		
34	LEAL CORDERO JEIVER JHOJAN	6,965,301	ROJAS PARADA MARIA HOLANDA	39,812,247

RESOLUCION No. **0023** 22 JUL. 2021

ITEM	NOMBRE Y APELLIDO POSTULANTE	CEDULA	CONYUGUE	CEDULA
35	LOPEZ BOHORQUEZ DORIS EMILSE	47,395,759		
36	MAHECHA BCASERES YEMID ADELINA	1,118,648,802		
37	MALDONADO CASTILLO JUAN MISAEL	96,195,695	JERONIMO ALARCON ZURY	93,062,728,157
38	MARIN SALANUEVA DORA LILIA	68,290,744		
39	MARTINEZ MAHECHA NURY INES	1,118,648,502	ALBARRACIN HEERNADEZ LUIS EMILIO	7,364,868
40	MENDEZ GARRIDO EDITH SOFIA	23,710,156		
41	MENDIVELSO CARVAJAL DIOMIRA	30,022,244	GONZALEZ DIONEL	74,825,456
42	MENDOZA VARGAS MARY OTILIA	1,119,181,269	RUBIANO MELO RICARDO	1,118,648,787
43	MESA SILVIA EDILMA	68,302,513		
44	MOJICA MALDONADO ZULEIMA SUJANY	1,118,648,031	JIMENEZ CELIANO	18,262,016
45	SANABRIA CARLOS HERNAN	4,183,980	TUMAY ARENAS DIONILDE	23,709,879
46	MONTENEGRO QUINTERO DARIO ENRIQUE	4,153,924	LUGO BARON CARME LILIANA	1,118,648,751
47	GARCIA BARRIOS MARGARITA	24,190,637		
48	NIETO RUIZ ALVARO ENRIQUE	9,430,867	VARGAS CONDIA CONSUELO	47,437,501
49	PREGONERO GOYONECHE MARY LUCEL	1,118,648,429		

RESOLUCION No. **0023** 22 JUL 2021

ITEM	NOMBRE Y APELLIDO POSTULANTE	CEDULA	CONYUGUE	CEDULA
50	OLARTE CASTILLO NELSON	80,523,651	SEPULVEDA VARGAS FANY DURLEY	33,460,886
51	PEREZ DURAN JUAN AGUSTIN	7,224,168	PEREZ MELDIVELSON MARTHA ORFID	24,167,163
52	ORTIZ JAIMES BANJEMIN	4,153,218		
53	PELAYO GUITERREZ MONICA ISABEL	23,710,131		
54	PEREZ VALVUENA IVAN DARIO	6,965,111	IBAÑEZ RUBIANA LADY JOHANNA	33,625,183
55	PEREZ QUINTERO OLGA LUCIA	52,487,226		
56	CORZO FUENTES JULIO ANTONIO	19,199,262	NAVARRO GELVES LUZ MERYS	23,709,914
57	PLAZA UVA JENNY ANALYA	23,710,361		
58	PRADA COLON ANA CLEMANTINA	21,249,313		
59	PORRAS WALTEROS HERCILIA	23,710,108		
60	RODRIGUEZ PINZON MARTHA ESPERANZA	23,709,815		
61	RODRIGUES SILVA JOSE ANTONIO	6,985,074		
62	ROMERO BRICEÑO NILSA	23,790,620	OLMOS GARCIA ARIEL	7,360,588
63	SANDOVAL GARRIDO MARLEY ALEIDA	47,430,660		
64	SANDOVAL PEREZ LEIBER ALEXIS	79,976,885		

RESOLUCION No. **0023** 22 JUL 2021

ITEM	NOMBRE Y APELLIDO POSTULANTE	CEDULA	CONYUGUE	CEDULA
65	SANDOVAL PEREZ SANDRA	23,710,097	VILORIA BERTEL LEONARDO FABIO	78,752,743
66	SANDOVAL QUINTERO MARY LEONOR	47,431,919		
67	MORENO CURCHO CARLOS ALBERTO	1,118,648,592	HURTADO LEAL YULI	1,118,648,772
68	SANTOS FERNANDEZ SANDRA SORAYA	1,116,854,075		
69	SANDRA LOPEZ JIMMY REINALDO	74,770,584		
70	CUADRA SIGUA CESAR OLMEDO	4,153,435		
71	SIGUA DOMINGUEZ NANCY MILEIDI	1,118,648,785	LUGO VARON WILSON ESTEVAN	4,153,925
72	SOLORZANO ESPINOSA JOSE CAMILO	6,611,108	CARREÑO ORTIZ NIEVES MARIA	30,022,090
73	ANGEL MORENO ANAN MILENA	23,710,322		
74	SUAREZ ESCOBAR LINDA AMPARO	1,118,648,623	MEJIA SANTOS ALEXANDER	74,321,983
75	TOCARIA QUINTERO WILLIAM GIOVANNY	4,153,792		
76	PRADA FUENTES FLAVIO	96,192,504	GONZALES GOYENECHÉ YOVEIRA	23,710,306
77	UVA PRADA ANGIE CAROLINA	1,118,648,361		
78	VANEGAS PEREZ DELIA MARIA	1,118,648,734		
79	VIRACACHA GOYENECHÉ YAMILE	23,710,315	PLAZAS WILLIAM ALBERTO	4,153,749

RESOLUCION No. **0023** 22 JUL. 2021

ITEM	NOMBRE Y APELLIDO POSTULANTE	CEDULA	CONYUGUE	CEDULA
80	CUADRA TUMAY DIANA YOSDY	47,395,561		
81	CARDENAS SANDOVAL LIGIA	53,081,538		
82	GAITAN CARRAZA LEONANRDO	96,195,229	GARCIA MECHE YOLIMA	23,795,787
83	GUIAIS JERONIMO MARTIN	9,651,811	ADAN PONGUTA MARIA DIOSELINA	47,428,030
84	VARCALCER CARDAVAL LUISA FERNANDA	118,536,117	PEREZ BENITES OLIVERO	7,363,575
85	HENAO LUENGAS HECTOR HUGO	80,074,288	ORDUZ SALMANCA KAREN ELIANA	53,076,145
86	SANDOVAL GUEVARA PEDRO EUGENIO	7,366,469		
87	PARRA ELSA MARLENY	46,661,689		
88	JARAMILLO MARIA ARGENIS	28,976,218	SUAREZ DANIEL	6,021,289
89	LOPEZ REUTO MARIA ALFONSINA	24,248,504		
90	VELANDIA GAMBOA EVIDALIA	23,710,021		
91	MARTINEZ CASTAÑEDA ZORAIDA	52,243,343		
92	MENDEZ MONTAÑO RUBEN ALFONSO	11,343,866		
93	QUINTERO MONTEGRO LUIS ALBERTO	74,081,023	CARDENAS COTRINA RUTH DELIA	1,118,648,233
94	MUÑOZ ESLAVA ALDEMAR	4,153,661	MALABERT RUIZ ROSA AYDEE	39,563,913
95	NARANJA PRADA OSCAR JULIAN	6,965,227		

RESOLUCION No. **0023** 22 JUL. 2021

ITEM	NOMBRE Y APELLIDO POSTULANTE	CEDULA	CONYUGUE	CEDULA
96	OLIVOS VARGAS DELCY MARINELA	46,452,082		
97	RODRIGUEZ DIAZ CELIA ESTHER	24,242,796		
98	UVA HERRERA JOSE WALTER	80,222,107	MARTINEZ BARRERA MAYENI	1,118,532,850
99	VELASCO RIOS HEBERT NIXON	9,433,257	ULEGEO OSORIO DILIA JANETH	1,010,139,537
100	ALFONSO BARRERA MARTHA YAMILE	1,115,855,110		

Artículo 2: Realícese la respectiva anotación en el módulo histórico del Sistema de Información de la Dirección Técnica de Vivienda Departamental, respecto a los hogares aquí relacionados.

Artículo 3: Dispóngase el retorno de los recursos asignados a las cuentas de la Gobernación para ejecución de nuevos proyectos de vivienda por parte de esta Dirección.

Artículo 4: Publíquese en la página web de la Gobernación de Casanare <https://www.casanare.gov.co>, y comuníquese a los hogares interesados de forma expedita.

Artículo 4: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal, **22 JUL 2021**



RICARDO CORSO BUITRAGO
Dirección Técnica de Vivienda Departamental

Elaboró y Revisó:

Judith Remache
C.P.S.P 0719-2021 Apoyo técnico

Luis Fernando González
CPSP No. 747 de 2021 Apoyo Jurídico